



Serrano Serrano

ABOGADOS

Señores:

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

DEMANDANTE: ALBERTO EFRAIN GARCÍA ACEVEDO
DEMANDADO: CATALINA TORA HERNÁNDEZ Y TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
RADICADO: 2020-00117
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 03 DE ABRIL DE 2020

RAMIRO SERRANO SERRANO, mayor y de esta vecindad, identificada como aparece junto a mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante dentro de la actuación referenciada, mediante el presente escrito, respetuosamente me permito interponer recurso de reposición contra el Auto proferido por el despacho en el proceso de la referencia de fecha 03 DE ABRIL DE 2020, que me permito sustentar en los términos del Artículo 318 del C.G.P., así:

PROVIDENCIA RECURRIDA

Dispuso el despacho en la providencia en mención y que es objeto de cuestionamiento por el suscrito, rechazar la demanda de marras por estimar competentes para conocer del proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta y, en consecuencia, remitir el expediente a dichos despachos.

SUSTENTACION DE RECURSOS

Si bien reconoce el suscrito que por error involuntario se determinó como factor de competencia en la demanda el domicilio del demandado, dicha circunstancia no obedeció a la real voluntad del recurrente, puesto que en todo momento se pretendió elegir como factor de competencia aquel consagrado en el numeral 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso que consagra lo siguiente:

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Así las cosas, y en aras de resguardar la primacía del derecho sustancial sobre el procesal y de hacer valer la real voluntad del accionante, respetuosamente me permito efectuar corrección del texto de la demanda, solicitando expresa y enfáticamente que el primer inciso del aparte de la misma denominado "COMPETENCIA Y CUANTÍA", se entienda en adelante, así:

Cra 29 N 45-45 Oficina 807 Edif. Metropolitan Business Park

Bucaramanga - Colombia

www.serranoserranoabogados.com

T: (7) 6470595



Serrano Serrano

ABOGADOS

“COMPETENCIA Y CUANTÍA.

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza del asunto, el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el título valor aportado y la suma de cada acumulación.”

Respecto de las razones argüidas se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-747 de 2013, de la siguiente manera:

“Si bien las formalidades o ritos dentro de los procesos judiciales son relevantes en la medida que buscan garantizar el respeto de un debido proceso, **las autoridades judiciales no pueden sacrificar injustificadamente derechos subjetivos al aplicar dichas formalidades, pues precisamente el fin del derecho procesal es contribuir a la realización de los mismos y fortalecer la obtención de una verdadera justicia material.**

De manera que, cuando se aplican taxativamente las normas procesales, desplazando con ello el amparo de los derechos de las personas, es decir, cuando la aplicación de una norma procedimental se convierte en una forma adversa a los derechos de los individuos, se configura un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto que hace procedente la acción de tutela contra providencias judiciales, correspondiéndole entonces, al juez constitucional, obviar la aplicación de la regla procesal en beneficio de tales garantías” (subrayas y negrilla fuera de texto).

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el pagaré base de la ejecución es la ciudad de Bucaramanga, como así lo manifiesto bajo la gravedad de juramento, solicito respetuosamente proceda al estudio del trámite procesal incoado, reponiendo la decisión expuesta en el Auto cuestionado y prosiguiendo con el debido estudio de admisibilidad.

Del señor Juez.

Cordialmente,

RAMIRO SERRANO SERRANO
C. C. No. 91.222.430 de Bucaramanga
T. P. No. 55.610 del C. S. J.

Cra 29 N 45-45 Oficina 807 Edif. Metropolitan Business Park

Bucaramanga - Colombia

www.serranoserranoabogados.com

T: (7) 6470595

Fwd: MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION RAD. 2020-117

Ramiro Serrano <ramiro@serranoserranoabogados.com>

Vie 10/07/2020 3:29 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (627 KB)

J22CMBGA RECURSO REPOSICION ALBERTO GARCÍA VS CATALINA TORO Y TRINIDAD HERNÁNDEZ RAD. 2020-117.pdf;

Cordial saludo,

Comedidamente me permito hacer llegar el memorial adjunto al presente correo electrónico, para lo pertinente dentro del proceso identificado así:

DEMANDANTE: ALBERTO AEFRAÍN GARCÍA

DEMANDADO: CATALINA TORO HERNÁNDEZ Y TRINIDAD HERNÁNDEZ

JUZGADO: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RADICADO: 2020-117

CORREO JUZGADO: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se remite copia a correo de contraparte, como quiera que desconoce el mismo.

Agradezco su valiosa atención y trámite imprimido al documento aportado.

Cordialmente,

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Atentamente,

Ramiro Serrano Serrano
Serrano Serrano Abogados
Carrera. 29 No. 45 - 45 Oficina. 807
Edificio. Metropolitan Business Park
PBX. (7) 6470595. Cel. 314 295 8080



Remitente notificado con [Mailtrack](#)